

San German, Setiembre siete de mil ochocientos ochenta y uno. — *Miguel Sanchez Pesquera.* — El Escribano, *Justo Garcia y Cos.* [4852]

DR. DON FRANCISCO BELMONTE Y CARDEÑAS, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido judicial.

Por el presente edicto y término de nueve dias, cito y llamo á los padres ó parientes mas inmediatos al finado Mateo Guay, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento que instruyo sobre muerte de aquel ocurrida el veinte y cinco de Agosto último en la hacienda Teresa, de Don Juan Serralés, en el barrio de Sabanetas, de esta jurisdiccion.

Ponce y Setiembre seis de mil ochocientos ochenta y uno. — *Dr. Francisco Belmonte.* — El Escribano, *Juan J. Mayoral.* [4833]

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Mendez Santiago, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponce á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Dr. Francisco Belmonte.* — Por su mandado, *Tomás Monsanto.* [4851]

Por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Robles, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado á declarar en la causa criminal seguida sobre atentado y lesiones al Guardia de Orden público Antonio Fernandez Laredo.

Dado en Ponce á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Dr. Francisco Belmonte.* — Por su mandado, *Tomás Monsanto.* [4838]

DR. MIGUEL ANTONIO BUSTELO, Juez de 1ª Instancia de Guayama y su partido judicial.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simplicio Vazquez, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado por el ficio del que refrenda á rendir indagatoria y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de plátanos á Don Aristides Capó, vecino de Cayey; apercibido con lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Guayama á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. — *Miguel Antonio Bustelo.* — El Escribano, *Félix Linó Rivera.* [4823]

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Antonio de la Cruz, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado por el oficio del actuario á rendir indagatoria y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de una yegua de la propiedad de Andrés Antonetti, vecino de Salinas; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Guayama á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Miguel Antonio Bustelo.* — El Escribano, *Pedro Francisco Curet.* [4844]

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Gregorio Rivera, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del actuario á rendir indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Dado en Guayama á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Miguel Antonio Bustelo.* — El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* [4801]

DR. ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO, Juez de 1ª Instancia de Humacao y su partido judicial.

Por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo al procesado prófugo Asuncion Monterrosa y Flecha, previniéndole que dentro de los quince dias siguientes al en que sea publicado el presente en la GACETA OFICIAL comparezca en la Cárcel de esta cabecera á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se le siguió por hurto; apercibido de su perjuicio si no lo efectuare.

Dado en Humacao á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Enrique Diaz de Guisarro.* — El Escribano, *Eugenio de Torres.* [4822]

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Juan Serrano, previniéndole que dentro de los cinco dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal seguida contra Don Jesus Jimenez Hernandez por rapte; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — *Enrique Diaz de Guisarro.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [4821]

YO EL INFRASCRITO Escribano de actuaciones auxiliar de Don Francisco Parro.

Certifico: que en el rollo de la causa criminal seguida por hurto á Don Juan Tomás Berastain, se ha dictado por la Superioridad el auto siguiente:

“Sala de Justicia y Mayo diez y seis de mil ochocientos ochenta y uno. — Dada cuenta por Relator con asisten-

cia del Ministerio Fiscal, los Sres. de la Sala dijeron: — Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento con sustido y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio Fiscal, se aprueba el referido auto con las costas de oficio, y archívese. — Lo acordaron y rubrican los expresados Sres., certifico. — Presidente. — *Armengol.* — Magistrados. — *Moreno.* — *Zarate.* — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para que llegue á conocimiento del perjudicado Don Juan Tomás Berastain, cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Ponce á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Escribano, *Tomás Monsanto.* [4834]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE E. CALDERON.

Por auto del dia de ayer dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco, á escrito presentado por el Procurador Don José S. Garcia, como apoderado de Doña Emilia Garcia, en el concurso necesario de acreedores de Doña Catalina Ponce de Leon, se ha mandado fijar edictos anunciando el concurso y convocando á los acreedores á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para su publicacion en la GACETA DE GOBIERNO libro el presente en

Puerto-Rico á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Escribano, *Estéban Calderon.* — Vº Bº, *Seras.* [4804]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE MAYORAL.

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Rafael Garcia Rueda por lesiones, se ha dictado por la Sala de Justicia la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. — Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de Ponce, seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el Procurador Don Tomás Caballero, en representacion del procesado Rafael Garcia Rueda, natural de Ronda, provincia de Málaga, vecino de Ponce, soltero, dependiente, con alguna instruccion y en libertad, sobre lesiones á Pedro Mayo. — Siendo Ponente el Magistrado Don Eulogio de Velarde. — Aceptando la exposicion de los hechos de la nentencia dictada por el Juez de Ponce en diez y ocho de Diciembre último;

Resultando que el referido Juez califica los hechos probados de lesiones graves sin circunstancias agravantes y si la atenuante de embriaguez, vicio no habitual en el procesado y condena á este á cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesorios, indemnizacion y costas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia consultada entendiéndose seis meses de arresto mayor y accesorias, en vez de los cuatro y un dia y la indemnizacion á Mayo de ciento treinta pesetas en vez de las ciento cinco, y por su insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas;

Resultando que el Procurador del acusado en su defensa solicita se le rebaje á un mes la pena impuesta por la segunda sentencia dictada y ordenando que se le abone la mitad de la prision sufrida por su representado. — Aceptando así mismo los fundamentos de la sentencia consultada, ménos en cuanto se aprecia la atenuante de embriaguez; y

Considerando que en la perpetracion del hecho no son de apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes: — Vistas las disposiciones legales citadas:

Fallamos: que revocando la sentencia consultada, de bemos declarar y declaramos; primero, que los hechos probados constituyen el delito de lesiones graves, sin concurrencia de circunstancias apreciables; segundo, que es autor del mismo por prueba que hace de su propia confesion Rafael Garcia Rueda; tercero, que por ello ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado máximo, á prision correccional en su grado mínimo; y cuarto, que ha incurrido así mismo en la obligacion de indemnizar el daño causado. — En su virtud condenamos á Rafael Garcia Rueda á las penas de un año y cuatro meses de prision correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á pagar á Pedro Mayo dos y media pesetas, por cada dia que estuvo impedido de trabajar, y en caso de insolvencia un dia mas de prision por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer, y al pago de todas las costas; sirviendo de abono á este procesado la mitad del tiempo de prision preventiva sufrida por esta causa; y aprobamos con el carácter que contiene el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes: — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Leandro Soter y Espalter.* — *Eulogio de Velarde.* — *Ramon Maria Moreno.* — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Eulogio de Velarde en la audiencia de hoy veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para que llegue á conocimiento del individuo Pedro Mayo, expido el presente en

Ponce á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Escribano, *Juan J. Mayoral.* [4835]

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Juan Luis Martinez por estafa, se ha dictado por la Sala de Justicia la siguiente Superior

SENTENCIA: — “En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno:

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de Ponce, seguida entre partes de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el Procurador Don José Dolores Infante, en

representacion del procesado Juan Luis Martinez, natural y vecino de Ponce, soltero, de veinte y cinco años, panadero, sin instruccion y en libertad, sobre estafa de veinte y ocho pesos ochenta y ocho centavos importe de pan á Zacarias Criado. — Siendo Ponente el Magistrado Don Ramon Maria Moreno. — Aceptando los resultados de la sentencia consultada que dictó el Juez de 1ª Instancia de Ponce en veinte y seis de Febrero último;

Resultando que el referido Juez declara que los hechos probados en autos constituyen el delito de estafa por valor que no excede de doscientas cincuenta pesetas, sin que haya concurrido en su comision ninguna circunstancia apreciable, y condena á dicho procesado Juan Luis Martinez á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia consultada sin que se abone á aquel la mitad de la prision sufrida, y el Procurador del procesado en su defensa solicita la absolucion para su defendido, con las costas de oficio: — Aceptando los considerandos de la referida sentencia: — Vistos los artículos del Código Penal citados en la misma:

Fallamos: que confirmando la sentencia dictada por el Juez de 1ª Instancia de Ponce, debemos declarar y declaramos; primero, que los hechos probados en autos constituyen el delito de estafa por valor que no excede de doscientas cincuenta pesetas, sin que haya concurrido en su comision ninguna circunstancia apreciable; segundo, que es reo autor de dicho delito por prueba de testigos fidedignos Juan Luis Martinez; tercero, que debe imponérsele la pena de arresto mayor en su grado medio y accesorias; y cuarto, que ha incurrido en la responsabilidad civil de indemnizar al perjudicado del valor de lo estafado y en el pago de las costas; y en su consecuencia condenamos á Juan Luis Martinez y Martinez á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion al perjudicado Zacarias Criado de la cantidad de setenta y siete pesetas ochenta céntimos de otra y por su insolvencia á la prision subsidiaria equivalente á razon de un dia por cada doce pesetas y media que deje de satisfacer y al pago de las costas: — Mandamos que para el cumplimiento de la pena principal se abone al procesado la mitad del tiempo de prision sufrida y entréguese el dinero ocupado al folio treinta y dos al perjudicado y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — *Francisco Armengol.* — *Ramon Maria Moreno.* — *Rafael de Zarate.* — Publicacion: — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Ramon Maria Moreno en audiencia de hoy diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para que llegue á conocimiento del individuo Zacarias Criado, expido la presente en

Ponce á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Escribano, *Juan J. Mayoral.* [4841]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE DON F. RAMOS.

Por providencia del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido, dictado en los ejecutivos que siguen los Sres. Noya y Hernandez con Don Pompeyo Lamboglias en cobro de pesos, se sacan á pública subasta por término de ocho y veinte dias respectivamente una caja conteniendo varias prendas de oro, plata y dúblé, compuestas de sortijas, — pendientes, — alfileres, — pulseras, — ternos, — collares, — cruces y leontinas, etc. etc., y diez relojes de bolsillo, las que están de manifiesto en este Juzgado; y la mitad de una casa que radica en el pueblo de Guayama, calle de Madrid, de madera cubierta de tejamaní, tasada dicha mitad en ciento setenta y cinco pesos, la que colina por su frente con la calle expresada, por la espalda ó sea el Norte con Doña Maria Catalina Monte, por el Saliente con Antonio Bas y por el Poniente con Don Pedro Anglada, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Lamboglias, debiendo celebrarse el remate de las prendas el dia catorce del corriente y el de la mitad de la casa el veinte y ocho del mismo de una á cuatro de la tarde; entendiéndose el último simultáneo en este Juzgado y el de 1ª Instancia de Guayama, en los que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y el de las prendas se verificará por lotes ó mejores proposiciones que dentro de estos se hicieran.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Humacao, cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Escribano, *Francisco Ramos.* — Vº Bº — *Guisarro.* 3—2

REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

CAPITAL.

DON JULIO ROMERO Y JUSEU, Registrador de la propiedad de esta Capital y sus dos Distritos judiciales.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del Real Decreto de 27 de Junio de 1879, convoco todos los que se crean interesados en las inscripciones defectuosas de la antigua Anotaduría de este Registro, que desde esta fecha pasa á publicarse para que comparezcan á certificarlas, acompañando sus títulos ó en su defecto el supletorio de posesion que establece el artículo 6º de la vigente Ley hipotecaria, previniéndoles que de no hacerlo podrán experimentar los perjuicios que en la propia Ley